

**Segunda parte**  
**RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL**

<b>VII. POLICÍA FORESTAL . . . . .</b>	<b>51</b>
Prevenición, combate y control de incendios forestales . . . . .	51
Sanidad forestal . . . . .	52
Vedas forestales . . . . .	52
Registro Forestal Nacional . . . . .	54

# VII. *Policía forestal*

---

El concepto de *policía* no debe ser entendido en la acepción coloquial que alude a las corporaciones encargadas de cumplir tareas de seguridad pública y de prevenir la comisión de infracciones y delitos. En esta parte utilizaremos el concepto amplio de *policía administrativa*, considerada como el deber de la administración de proveer las medidas necesarias para asegurar la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas.<sup>34</sup>

## PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

---

Los incendios son una de las principales causas de la deforestación en el territorio nacional. Algunas veces son accidentales, pero otras son provocados intencionalmente con el fin de utilizar los terrenos incendiados para siembra o para pastoreo.<sup>35</sup> La actividad de la SARH en esta materia se realiza en tres direcciones:

- En el *orden reglamentario*, a través de la emisión de las NOM que deberán ser observadas para prevenir, combatir y controlar los incendios y las formas en las que se puede utilizar el fuego.
- En el *plano operativo*, la secretaría debe supervisar, coordinar y ejecutar las acciones destinadas a la prevención, el combate y control de los incendios. También deberá mencionar a los propietarios poseedores o, en su caso, a los titulares de las autorizaciones de aprovechamiento, cuáles son las labores específicas de prevención, combate y control que deberán realizar en los terrenos sujetos a dichas medidas. Para ello podrá contar con la asistencia de otras entidades federales, de las autoridades de los niveles estatal y municipal de gobierno, de las organizaciones de los sectores social y privado y de la ciudadanía en general.

<sup>34</sup> G. Fraga, *op. cit.*, p. 431.

<sup>35</sup> Hay quienes sostienen que la mayoría son provocados intencionalmente por pastores y por agricultores. Cfr. Justo Carrión Tejeda, "La ley al servicio de la naturaleza", en *IV Reunión regional sobre legislación ambiental*, *op. cit.*, pp. 66 y 67.

— *A nivel informativo*, a través de campañas permanentes de difusión de las medidas de precaución necesarias para evitar y combatir los incendios.

## Sanidad forestal

---

Entendida la sanidad como el conjunto de servicios gubernamentales ordenados para preservar la salud común de los habitantes de un territorio, podemos considerar que las actividades de sanidad forestal están encaminadas a la prevención y al control de plagas en los terrenos boscosos. Básicamente podemos hablar de dos tipos de labores específicas: las de saneamiento<sup>36</sup> y las de restauración.<sup>37</sup> Las actividades de sanidad forestal de la SARH se pueden resumir como sigue:

1. Emitir las NOM encaminadas a la prevención de las enfermedades y plagas forestales.
2. Dirigir las tareas de prevención y control de enfermedades y plagas forestales con la colaboración, en su caso, de las autoridades locales y municipales y de los sectores social y privado.
3. Dictar las medidas de sanidad que deban ser observadas por los ejidatarios, comuneros u otros poseedores o propietarios de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, o los titulares de autorizaciones de aprovechamiento, de forestación o de reforestación.<sup>38</sup>
4. Realizar las tareas de sanidad forestal cuando los destinatarios de las medidas mencionadas en el apartado anterior se encuentren imposibilitados para realizarlas directamente. En este caso, la secretaría cobrará a los obligados los derechos que corresponda.

## Vedas forestales

---

Las vedas forestales están encaminadas a preservar los recursos forestales y el medio ambiente en aquellos casos en los que la explotación de los mismos provoque su deterioro o extinción.<sup>39</sup>

<sup>36</sup> El saneamiento comprende las acciones de combate y control de plagas y enfermedades forestales, incluyendo el derribo y tratamiento de los árboles afectados.

<sup>37</sup> La restauración forestal comprende las acciones de rehabilitación de terrenos forestales o de aptitud forestal degradados para que recuperen y mantengan, en todo o en parte, su vegetación, fauna, suelo, dinámica hidrológica y biodiversidad.

<sup>38</sup> En términos del artículo 42, RLF, las notificaciones de saneamiento forestal deberán contener: el nombre del destinatario, la superficie y volumen por sanear, los tratamientos por emplear conforme a las NOM, el plazo del saneamiento, las acciones de restauración del recurso forestal o del área intervenida y, en su caso, el medio autorizado para el marqueo de la madera en rollo y su clave.

<sup>39</sup> El artículo 2o., fracción XXXII del RLF, define las vedas forestales como la "restricción total o parcial para el aprovechamiento de los recursos forestales en una superficie o para una especie determinada mediante decreto que expida el titular del Ejecutivo Federal".

**Procedimiento y resolución** (art. 32, LF). Para que el gobierno federal pueda decretar una veda, deberá previamente realizar estudios técnicos, escuchar la opinión del Consejo Forestal y respetar la garantía de audiencia de los propietarios (incluidos los ejidatarios y comuneros), de los poseedores y de los titulares de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos maderables, de forestación y de reforestación.

El estudio técnico antes mencionado deberá brindar cierta información que se puede clasificar en varios grupos:

- *Características del terreno y de los recursos objeto de la veda.* A este respecto se deberá mencionar la localización y cuantificación de las especies por vedar, debiendo anexar los planos que incluyan su ubicación en las entidades federativas y municipios y el diagnóstico general de las características físicas y biológicas del ecosistema forestal que deberá versar sobre el clima, el suelo, la topografía, la hidrología, los tipos de vegetación y las especies dominantes de flora y fauna (art. 46, RLF).
- *Informaciones relativas a la aplicación de la veda.* Se deben incluir la justificación técnica y ecológica, y las repercusiones económicas y sociales de la medida, así como un programa de seguimiento y evaluación de los efectos de la veda sobre los ecosistemas forestales y respecto de las comunidades afectadas. Asimismo se deberán mencionar las especies y productos forestales a los que se les aplicará; el tiempo de duración propuesto y su justificación, así como las condiciones en las que se podrá dejar sin aplicación la medida; los usos y actividades permitidos y sus restricciones; las acciones y procedimientos para lograr los objetivos que se pretenden alcanzar; las medidas de prevención y control de plagas, de enfermedades y de incendios, así como el control del pastoreo; y, finalmente, las medidas de concertación institucional y de participación de los sectores social y privado en la aplicación de la veda.

Para garantizar a los posibles afectados por la medida<sup>40</sup> el derecho de emitir sus opiniones en forma previa, la SARH deberá observar las siguientes reglas (arts. 48 y 49, RLF):

- a) Dará a conocer a los afectados el resultado de los estudios técnicos que justifiquen la medida y los programas de desarrollo rural que se pretenda aplicar.<sup>41</sup>
- b) Dará un mes, contado a partir de la fecha de notificación, para que los afectados formulen lo que a su derecho convenga, por comparecencia o por escrito.

<sup>40</sup> Los posibles afectados pueden ser ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o los titulares de las autorizaciones de aprovechamiento, de forestación o de reforestación.

<sup>41</sup> A tal efecto, dichos estudios se publicarán en las gacetas oficiales de las entidades implicadas y en los periódicos de mayor circulación del lugar donde se ubiquen los terrenos y los recursos comprendidos en la veda.

- c) Una vez concluido el plazo antes mencionado, la secretaria formulará un proyecto de decreto que será turnado al presidente de la República, debiendo tomar en cuenta las argumentaciones de los afectados y la opinión del Consejo Forestal.

Con el fin de coadyuvar al buen resultado de la veda, las dependencias administrativas federales, locales y municipales deberán colaborar en la aplicación de las medidas necesarias para la observancia de la veda en términos de los convenios y acuerdos de colaboración que se celebren en materia forestal.

Entre este tipo de actividades de colaboración institucional, posee especial importancia la participación conjunta de la SARH y de la Sedesol en la elaboración de los programas de apoyo a las poblaciones y comunidades afectadas por la veda.

La veda deberá pronunciarse bajo la forma de un decreto, el cual deberá mencionar las características, el periodo de duración, los límites de las superficies o recursos forestales sometidos a la veda y las excepciones a dicha medida. También deberán mencionarse, en su caso, las medidas que dictará el Ejecutivo Federal para apoyar a las comunidades afectadas.

Tómese en cuenta que las plantaciones comerciales sólo podrán ser sometidas a la observancia de una veda cuando exista peligro inminente de daño al medio ambiente.

El decreto que contenga la veda deberá ser publicado en dos ocasiones en el *Diario Oficial de la Federación* y en una sola ocasión en los diarios de mayor circulación en las poblaciones en que se localicen los terrenos sometidos a la veda.

## **Registro Forestal Nacional**

---

El Registro Forestal Nacional<sup>42</sup> cumple una importante función y lo podríamos calificar como la “memoria documental” de la administración forestal.

El RFN es de carácter público y puede expedir certificaciones de las inscripciones que obren en sus archivos. Por cuanto a su funcionamiento, las reglas internas deben fijarse a través de circulares emitidas por el director general jurídico de la SARH.

En el RFN deben inscribirse:

- a) Las autorizaciones de programas de manejo forestal (al igual que sus modificaciones y cancelaciones) y las de los cambios de uso de suelo (art. 50, fraccs. I y II, RLF).
- b) Los acuerdos y convenios celebrados por la SARH en la materia (art. 50, fracc. VI, RLF).
- c) Los decretos de veda (art. 50, fracc. VII, RLF).
- d) Los centros de almacenamiento y transformación de materias primas (art. 50, fracc. III, RLF).

<sup>42</sup> Al que en lo sucesivo nos referiremos con las siglas RFN.

- e) Las personas físicas o morales que sean responsables técnicos de la ejecución y evaluación de los programas de manejo forestal (art. 50, fracc. IV, RLF).
- f) El inventario forestal nacional<sup>43</sup> y la zonificación forestal<sup>44</sup> (art. 50, fracc. V, RLF).
- g) También se deben registrar todos aquellos documentos cuya inscripción sea prescrita en las NOM (art. 50, fracc. VIII, RLF).

<sup>43</sup> El inventario debe incluir como mínimo cinco informaciones:

1. Superficie de terrenos forestales y de aptitud forestal que existan en México;
2. Tipos de vegetación forestal y su localización;
3. La dinámica de cambio de la vegetación forestal;
4. Cuantificación de los recursos forestales;
5. Las zonas y reservas forestales de propiedad nacional, los parques nacionales y las superficies que sean objeto de veda (art. 9o., LF).

<sup>44</sup> La zonificación de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal se realiza con base en el inventario forestal y el ordenamiento ecológico del territorio, y tiene por finalidad la delimitación de usos y destinos atendiendo a criterios de conservación, producción y restauración (art. 10. LF).